

REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) DE COLOMBIA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 04

SANTIAGO, 24 JUL. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

TOMADO RAZON
12 AGO. 2015
Contralor General
de la República
Subrogante

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece más de 70 investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.
3. Que, INE y DANE han identificado espacios de cooperación horizontal entre ambas, las cuales deben ser formalizadas en un Convenio marco que establezca a nivel general el espíritu de esta colaboración. Es por dicha razón, que han decidido establecer y oficializar su vínculo de cooperación en materias estadísticas.
4. Que, considerando lo anteriormente expuesto, suscribieron un convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos que sean de interés de cada una de las partes, considerando sus facultades técnicas, legales y presupuestarias.
5. Que, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o

internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

En razón de lo indicado previamente, se puede concluir de manera fehaciente la atribución por parte del INE de celebrar convenios con instituciones extranjeras, encontrándose limitada dicha facultad según la materia de los respectivos convenios a celebrar. Es del caso señalar que la celebración del Convenio con INEI se enmarca dentro de esta facultad al referirse a estudios o trabajos de interés para el Instituto, por cuanto entre sus objetivos específicos se incluye la realización de actividades de investigación, mejoramiento de la calidad estadística, actualización de metodologías, procedimientos de evaluación estadística, entre otras; así como un programa de intercambio de profesionales a fin de capacitar y/o intercambiar experiencias de trabajo, lo cual redundará en un enriquecimiento y fortalecimiento de las competencias técnicas del personal que se desempeña en el INE.

Refuerza lo anterior lo indicado en dictamen N° 18278 de 2013 de Contraloría General de la República, el cual indica, a partir de una solicitud del Ministerio de Salud, que los convenios de colaboración con entidades estatales extranjeras, en los que “no existen pagos o intercambio de dineros”, sino que entrega de información, datos o asesoría de algún tipo relacionada con el quehacer del sector salud, y que no constituyan tratados internacionales, pueden ser aprobados, en el caso específico del dictamen por el Ministerio de Salud, puesto que cuenta con facultades para celebrar convenios internacionales; misma facultad que posee el Instituto Nacional de Estadísticas de conformidad con la normativa citada.

Señala asimismo el dictamen citado que “Por otro lado, la determinación de si un instrumento constituye un acuerdo de colaboración con personas o entidades extranjeras, que pueda ser aprobado por el Ministro de Salud bajo la fórmula antes indicada, o un tratado internacional, es una cuestión que debe ser analizada caso a caso, al igual que la posibilidad de que otros organismos de la Administración del Estado del área de la salud celebren tales acuerdos de cooperación, lo cual dependerá de las atribuciones que éstos tengan al efecto”. Por cuanto procede se envíe el convenio de colaboración suscrito, a fin de que el organismo contralor pueda determinar si efectivamente constituye un acuerdo de colaboración y se enmarca por tanto en la hipótesis contemplada en la jurisprudencia administrativa vigente.

6. Que, cumple además tener presente que atendido lo dispuesto en el punto 10.4.1. de la Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que indica que se encuentra afecto al trámite de toma de razón: “Tratados internacionales y medidas que incidan en su vigencia; y acuerdos con entidades extranjeras u organismos internacionales, incluidas las transacciones que ante ellos se celebren”.
7. Que, sin perjuicio de lo anterior, se aprobó el mencionado convenio en el año 2013 mediante la Resolución Exenta N° 2257 de 9 de julio del Instituto Nacional de Estadísticas, lo cual corresponde regularizar con la correspondiente toma de razón. En consecuencia la regularización que se efectuará mediante el presente acto, se ingresará para su correspondiente control de legalidad ante la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1º REGULARÍZASE la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 12 de junio de 2013, entre el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia, cuyo texto es que sigue:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) DE COLOMBIA



El Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, en adelante "las partes", han acordado suscribir el presente convenio marco de colaboración:

Antecedentes Previos:

Que el INE, es el organismo técnico e independiente encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país. Asimismo es el organismo encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información pertinente, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece al país y al mundo más de 70 investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.

Toda esta labor, sumada a la aplicación de modernas tecnologías de captura, procesamiento y difusión, así como la calidad humana de todos los que participan en el proceso de la organización, permiten al DANE fortalecer el conocimiento, la confianza y la cultura estadística de los colombianos, reafirmando su condición de rector de las estadísticas en el país.

Que las partes antes individualizadas, con fecha 14 de julio de 2000, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica en materia Estadística N° 187, estableciendo un programa de trabajo que implicó, un intercambio profesional para establecer un trabajo estadístico común, capacitación de personal en metodología estadística, entre otras actividades.

Que la vigencia del mencionado acuerdo, era de un periodo de cinco años, concluyendo el día 14 de julio de 2005. Es por dicha razón, que las partes han decidido retomar su vínculo de cooperación en materias estadísticas, para lo cual suscriben el presente convenio bajo las disposiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: Objetivo General del Convenio Marco

Las partes celebran el presente convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo, para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos que sean de interés de cada una de las partes, considerando sus facultades técnicas, legales y presupuestarias.

SEGUNDO: Objetivos Específicos del Convenio Marco

Las partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del acuerdo, las siguientes actividades o compromisos:

1. Intercambio de estadísticos, científicos, expertos, investigadores, metodólogos y en general de cualquier profesional relacionado con la labor de levantamiento, análisis y producción de estadísticas o censos, a fin de capacitar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que cada una de las partes acuerde.
2. Intercambio de información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia a personas o empresas, resguardando la confidencialidad de la información.
3. Organización y/o Patrocinio y/o Apoyo conjunto de actividades de investigación o de difusión de estadísticas o metodologías de productos estadísticos, que realice cada una de las partes.



4. En general realizar en forma conjunta, cualquier otra toda actividad de investigación, análisis o revisión en el ámbito estadístico que dispongan las partes.

TERCERO: Representantes

Para asegurar la efectividad de la **cooperación** y el intercambio, cada una de las partes designará, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, un representante para coordinar las actividades a realizarse. Cualquiera de las partes podrá designar un suplente e informará inmediatamente a la otra acerca de su sustitución.

Las partes o sus designados se comunicaran a través de correspondencia y/o comunicación electrónica. Asimismo, podrán sostener encuentros para tratar asuntos relacionados con la implementación del presente Convenio.

CUARTO: Convenios Específicos

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objetivo general de este Convenio Marco y de otras actividades relativas a los objetivos específicos del presente acuerdo, las partes suscribirán convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar objetivos puntuales relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo.

Estos deberán contener entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de profesionales o de información que se requiera para desarrollar las actividades que sean de interés para ambas partes. En dichos convenios específicos cuando se trate de estudios o proyectos de co-ejecución, se deberán además establecer los términos de referencias de los productos esperados, como así mismo los montos y formas de los pagos, plazos de entrega y recepciones finales, y en general todos los demás acuerdos pertinentes para la mejor ejecución de los mismos, según sea el caso.

De igual manera, las actividades que "Las Partes" convengan como convenios específicos deberán contener como mínimo:

- Objeto.
- Vigencia y cronograma de ejecución.
- Asignación de recursos humanos y materiales.
- Financiamiento.
- Responsabilidad de cada una de las partes y contrapartes técnicas o representantes.
 - Difusión de resultados si es del caso.
- Cualquier otra información que las partes estimen convenientes.

QUINTO: Financiamiento.

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

SEXTO: Exclusión Relación Laboral.

Las partes acuerdan ejecutar el Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas destine para su ejecución, se vinculan al mismo bajo la exclusiva responsabilidad de la parte correspondiente y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna para con la otra parte.



SEPTIMO: De la propiedad intelectual

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, y de sus eventuales convenios específicos, será de propiedad intelectual compartida entre cada una de las partes, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

OCTAVO: Secreto Estadístico y Confidencialidad de la Información

Se deja constancia que los funcionarios del INE, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

Dada la obligación de reserva expuesta, se establece que toda información, datos estadísticos, bases de datos y en general cualquier otro antecedente referente a la información que genere o intercambie el INE, por cualquier medio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables".

Por otra parte, el DANE, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 79 de 1993, que reza así: "los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el desarrollo de censos y encuestas, no podrá darse a conocer al público, a las entidades ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro propiamente estadístico".

Por lo anterior, las partes garantizarán que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de la otra. En este sentido las partes se comprometen a:

- Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales.
- Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que tratará el Convenio.

NOVENO: Prohibición de Ceder Servicios Total o Parcialmente

Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio Marco ni los eventuales convenios específicos especiales en todo o en parte, sin previa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMO: Convenio Completo

Este convenio marco constituye el acuerdo total de las partes sobre el objeto general del mismo y deja sin efecto todos los acuerdos previos celebrados entre las partes sobre el objeto de este convenio, sean ellos verbales o escritos. Cualquier modificación o alteración que se pretenda realizar en este convenio solo será válida si se efectúa por escrito y con la firma de ambas partes y sin perjuicio de la facultad de ellas de desarrollar y acordar tareas o labores específicas en los eventuales convenios específicos que se suscriban.

DECIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio Marco

La vigencia del convenio marco será de cinco (5) años, sin perjuicio de que una de las partes pueda poner término anticipado al mismo, debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte su intención, con a lo menos 60 días de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja en el marco del presente convenio marco o de sus convenios específicos, serán resueltos por las partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.



DÉCIMO TERCERO: Personerías

El nombramiento de don Juan Eduardo Coeymans Avaria como Director Nacional (TP) del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, consta del Decreto Supremo N° 70 de fecha 29 de abril de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El nombramiento de don Jorge Raúl Bustamante Roldán en el cargo de Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, consta en el Decreto 4264 del 12 de noviembre de 2010.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se expide en cuatro ejemplares, de igual tenor, quedando copias en poder de cada una de las partes suscribientes, y que ha sido suscrito el día 12 de junio del año 2013.

Hay firmas de Juan Eduardo Coeymans Avaria, Director Nacional (TP), Instituto Nacional de Estadísticas y de Jorge Raúl Bustamante Roldán, Director, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

2° DEJÁSE SIN EFECTO Y ARCHÍVESE la Resolución Exenta N°2257 de 9 de julio de 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG/PSD/JEA/MBB

Distribución:

- Contraloría General de la República.
- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Relaciones Internacionales, INE.
- Subdepto. de Partes y Registros.



Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo



NOMBRE : MAGDALENA BARRUETO

FECHA ASIGNACIÓN: 03.07

FECHA VENCIMIENTO: 09.07

Dirección Nacional
Relaciones Internacionales

Ord. Int. N° 52 /

Ant.: Convenio Marco entre el INE y DANE Colombia

Mat.: Solicita regularizar Convenio INE y Colombia

Santiago, 03 JUL 2015

DE : COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES

A : MARÍA PAULINA SOLAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

Mediante el presente Ordinario Interno, solicito a usted la regularización ante la Contraloría del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia.

Se adjunta el Convenio.

Saluda atentamente,

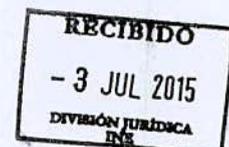


JAIME ESPINA AMPUERO
Coordinador Relaciones Internacionales

JEA/vgn

Distribución:

- División Jurídica
- Unidad de Relaciones Internacionales





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE
Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
(DANE) DE COLOMBIA

El Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, en adelante "las partes", han acordado suscribir el presente convenio marco de colaboración:

Antecedentes Previos:

Que el INE, es el organismo técnico e independiente encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país. Asimismo es el organismo encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información pertinente, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece al país y al mundo más de 70



investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.

Toda esta labor, sumada a la aplicación de modernas tecnologías de captura, procesamiento y difusión, así como la calidad humana de todos los que participan en el proceso de la organización, permiten al DANE fortalecer el conocimiento, la confianza y la cultura estadística de los colombianos, reafirmando su condición de rector de las estadísticas en el país.

Que las partes antes individualizadas, con fecha 14 de julio de 2000, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica en materia Estadística N° 187, estableciendo un programa de trabajo que implicó, un intercambio profesional para establecer un trabajo estadístico común, capacitación de personal en metodología estadística, entre otras actividades.

Que la vigencia del mencionado acuerdo, era de un periodo de cinco años, concluyendo el día 14 de julio de 2005. Es por dicha razón, que las partes han decidido retomar su vínculo de cooperación en materias estadísticas, para lo cual suscriben el presente convenio bajo las disposiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: Objetivo General del Convenio Marco

Las partes celebran el presente convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo, para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos



que sean de interés de cada una de las partes, considerando sus facultades técnicas, legales y presupuestarias.

SEGUNDO: Objetivos Específicos del Convenio Marco

Las partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del acuerdo, las siguientes actividades o compromisos:

1. Intercambio de estadísticos, científicos, expertos, investigadores, metodólogos y en general de cualquier profesional relacionado con la labor de levantamiento, análisis y producción de estadísticas o censos, a fin de capacitar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que cada una de las partes acuerde.
2. Intercambio de información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia a personas o empresas, resguardando la confidencialidad de la información.
3. Organización y/o Patrocinio y/o Apoyo conjunto de actividades de investigación o de difusión de estadísticas o metodologías de productos estadísticos, que realice cada una de las partes.
4. En general realizar en forma conjunta, cualquier otra toda actividad de investigación, análisis o revisión en el ámbito estadístico que dispongan las partes.

TERCERO: Representantes

Para asegurar la efectividad de la cooperación y el intercambio, cada una de las partes designará, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la



fecha de firma del presente Convenio, un representante para coordinar las actividades a realizarse. Cualquiera de las partes podrá designar un suplente e informará inmediatamente a la otra acerca de su sustitución.

Las partes o sus designados se comunicaran a través de correspondencia y/o comunicación electrónica. Asimismo, podrán sostener encuentros para tratar asuntos relacionados con la implementación del presente Convenio.

CUARTO: Convenios Específicos

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objetivo general de este Convenio Marco y de otras actividades relativas a los objetivos específicos del presente acuerdo, las partes suscribirán convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar objetivos puntuales relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo.

Estos deberán contener entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de profesionales o de información que se requiera para desarrollar las actividades que sean de interés para ambas partes. En dichos convenios específicos cuando se trate de estudios o proyectos de co-ejecución, se deberán además establecer los términos de referencias de los productos esperados, como así mismo los montos y formas de los pagos, plazos de entrega y recepciones finales, y en general todos los demás acuerdos pertinentes para la mejor ejecución de los mismos, según sea el caso.



De igual manera, las actividades que “Las Partes” convengan como convenios específicos deberán contener como mínimo:

- Objeto.
- Vigencia y cronograma de ejecución.
- Asignación de recursos humanos y materiales.
- Financiamiento.
- Responsabilidad de cada una de las partes y contrapartes técnicas o representantes.
- Difusión de resultados si es del caso.
- Cualquier otra información que las partes estimen convenientes.

QUINTO: Financiamiento.

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

SEXTO: Exclusión Relación Laboral.

Las partes acuerdan ejecutar el Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas destine para su ejecución, se vinculan al mismo bajo la exclusiva responsabilidad de la parte correspondiente y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna para con la otra parte.



SEPTIMO: De la propiedad intelectual

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, y de sus eventuales convenios específicos, será de propiedad intelectual compartida entre cada una de las partes, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

OCTAVO: Secreto Estadístico y Confidencialidad de la Información

Se deja constancia que los funcionarios del INE, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

Dada la obligación de reserva expuesta, se establece que toda información, datos estadísticos, bases de datos y en general cualquier otro antecedente referente a la información que genere o intercambie el INE, por cualquier medio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables".

Por otra parte, el DANE, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 79 de 1993 , que reza así: "los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el desarrollo de censos y encuestas, no podrá darse a conocer al público, a las entidades ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual



que pudiera utilizarse para fines comerciales de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro propiamente estadístico”.

Por lo anterior, las partes garantizarán que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de la otra. En este sentido las partes se comprometen a :

- Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales.
- Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que tratará el Convenio.

NOVENO: Prohibición de Ceder Servicios Total o Parcialmente

Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio Marco ni los eventuales convenios específicos especiales en todo o en parte, sin previa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMO: Convenio Completo

Este convenio marco constituye el acuerdo total de las partes sobre el objeto general del mismo y deja sin efecto todos los acuerdos previos celebrados entre las partes sobre el objeto de este convenio, sean ellos verbales o escritos. Cualquier modificación o alteración que se pretenda realizar en este convenio solo será válida si se efectúa por escrito y con la firma de ambas partes y sin perjuicio de la facultad de ellas de desarrollar y acordar tareas o labores específicas en los eventuales convenios específicos que se suscriban.



DECIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio Marco

La vigencia del convenio marco será de cinco (5) años, sin perjuicio de que una de las partes pueda poner término anticipado al mismo, debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte su intención, con a lo menos 60 días de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja en el marco del presente convenio marco o de sus convenios específicos, serán resueltos por las partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

El nombramiento de don Juan Eduardo Coeymans Avaria como Director Nacional (TP) del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, consta del Decreto Supremo N° 70 de fecha 29 de abril de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El nombramiento de don Jorge Raúl Bustamante Roldán en el cargo de Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, consta en el Decreto 4264 del 12 de noviembre de 2010.





El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se expide en cuatro ejemplares, de igual tenor, quedando copias en poder de cada una de las partes suscribientes, y que ha sido suscrito el día 12 de junio del año 2013.



JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA

Director Nacional (TP)

Instituto Nacional de Estadísticas de Chile

JORGE RAÚL BUSTAMANTE ROLDÁN

Director

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)



REF.: Aprueba convenio marco de colaboración entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia y el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

RESOLUCION EXENTA N° 2257

SANTIAGO, 09 JUL. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20.641; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N°1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; Convenio marco de colaboración entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia y el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

CONSIDERANDO:

- a) Que el INE, es el organismo técnico e independiente encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país. Asimismo es el organismo encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información pertinente, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.
- b) Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece al país y al mundo más de 70 investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.
- c) Que las partes antes individualizadas, con fecha 14 de julio de 2000, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica en materia Estadística N° 187, estableciendo un programa de trabajo que implicó, un intercambio profesional para establecer un trabajo estadístico común, capacitación de personal en metodología estadística, entre otras actividades.
- d) Que la vigencia del mencionado acuerdo, era de un periodo de cinco años, concluyendo el día 14 de julio de 2005. Es por dicha razón, que las partes han decidido retomar su vínculo de cooperación en materias estadísticas.
- e) Que, debido a lo anterior, con fecha 12 de junio de 2013, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Colombia y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Chile, suscribieron un Convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo, para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos que sean de interés de cada una de las partes.
- f) Que dicho Convenio, se entiende parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales.
- g) Razones de buen servicio.



RESUELVO:

1° **APRUEBESE** convenio marco de colaboración suscrito con fecha 12 de junio de 2013, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE COLOMBIA (DANE)**, representado para estos efectos por su Director señor Jorge Raúl Bustamante Roldán, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, Rut N° 60.703.000-6, en adelante el "INE", representado legalmente por su Director Nacional don **JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA**, Rut N°4.871.720-9, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna de Santiago. Se adjunta a la presente resolución el convenio mencionado, el que pasa a formar parte integrante de esta resolución.

Antecedentes Previos:

Que el INE, es el organismo técnico e independiente encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país. Asimismo es el organismo encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información pertinente, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece al país y al mundo más de 70 investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.

Toda esta labor, sumada a la aplicación de modernas tecnologías de captura, procesamiento y difusión, así como la calidad humana de todos los que participan en el proceso de la organización, permiten al DANE fortalecer el conocimiento, la confianza y la cultura estadística de los colombianos, reafirmando su condición de rector de las estadísticas en el país.

Que las partes antes individualizadas, con fecha 14 de julio de 2000, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica en materia Estadística N° 187, estableciendo un programa de trabajo que implicó, un intercambio profesional para establecer un trabajo estadístico común, capacitación de personal en metodología estadística, entre otras actividades.

Que la vigencia del mencionado acuerdo, era de un periodo de cinco años, concluyendo el día 14 de julio de 2005. Es por dicha razón, que las partes han decidido retomar su vínculo de cooperación en materias estadísticas, para lo cual suscriben el presente convenio bajo las disposiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: Objetivo General del Convenio Marco

Las partes celebran el presente convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo, para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos que sean de interés de cada una de las partes, considerando sus facultades técnicas, legales y presupuestarias.

SEGUNDO: Objetivos Específicos del Convenio Marco

Las partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del acuerdo, las siguientes actividades o compromisos:

REF.: Aprueba convenio marco de colaboración entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia y el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

1. Intercambio de estadísticos, científicos, expertos, investigadores, metodólogos y en general de cualquier profesional relacionado con la labor de levantamiento, análisis y producción de estadísticas o censos, a fin de capacitar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que cada una de las partes acuerde.
2. Intercambio de información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia a personas o empresas, resguardando la confidencialidad de la información.
3. Organización y/o Patrocinio y/o Apoyo conjunto de actividades de investigación o de difusión de estadísticas o metodologías de productos estadísticos, que realice cada una de las partes.
4. En general realizar en forma conjunta, cualquier otra toda actividad de investigación, análisis o revisión en el ámbito estadístico que dispongan las partes.

TERCERO: Representantes

Para asegurar la efectividad de la cooperación y el intercambio, cada una de las partes designará, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, un representante para coordinar las actividades a realizarse. Cualquiera de las partes podrá designar un suplente e informará inmediatamente a la otra acerca de su sustitución.

Las partes o sus designados se comunicaran a través de correspondencia y/o comunicación electrónica. Asimismo, podrán sostener encuentros para tratar asuntos relacionados con la implementación del presente Convenio.

CUARTO: Convenios Específicos

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objetivo general de este Convenio Marco y de otras actividades relativas a los objetivos específicos del presente acuerdo, las partes suscribirán convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar objetivos puntuales relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo.

Estos deberán contener entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de profesionales o de información que se requiera para desarrollar las actividades que sean de interés para ambas partes. En dichos convenios específicos cuando se trate de estudios o proyectos de co-ejecución, se deberán además establecer los términos de referencias de los productos esperados, como así mismo los montos y formas de los pagos, plazos de entrega y recepciones finales, y en general todos los demás acuerdos pertinentes para la mejor ejecución de los mismos, según sea el caso.

De igual manera, las actividades que "Las Partes" convengan como convenios específicos deberán contener como mínimo:

- Objeto.
- Vigencia y cronograma de ejecución.
- Asignación de recursos humanos y materiales.
- Financiamiento.
- Responsabilidad de cada una de las partes y contrapartes técnicas o representantes.
- Difusión de resultados si es del caso.
- Cualquier otra información que las partes estimen convenientes.



QUINTO: Financiamiento.

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

SEXTO: Exclusión Relación Laboral.

Las partes acuerdan ejecutar el Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas destine para su ejecución, se vinculan al mismo bajo la exclusiva responsabilidad de la parte correspondiente y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna para con la otra parte.

SEPTIMO: De la propiedad intelectual

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, y de sus eventuales convenios específicos, será de propiedad intelectual compartida entre cada una de las partes, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

OCTAVO: Secreto Estadístico y Confidencialidad de la Información

Se deja constancia que los funcionarios del INE, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

Dada la obligación de reserva expuesta, se establece que toda información, datos estadísticos, bases de datos y en general cualquier otro antecedente referente a la información que genere o intercambie el INE, por cualquier medio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa “sin referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables”.

Por otra parte, el DANE, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 79 de 1993, que reza así: “los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el desarrollo de censos y encuestas, no podrá darse a conocer al público, a las entidades ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro propiamente estadístico”.

Por lo anterior, las partes garantizarán que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de la otra. En este sentido las partes se comprometen a:

- Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales.
- Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que tratará el Convenio.

NOVENO: Prohibición de Ceder Servicios Total o Parcialmente

Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio Marco ni los eventuales convenios específicos especiales en todo o en parte, sin previa autorización escrita de la otra parte.

REF.: Aprueba convenio marco de colaboración entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia y el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

DÉCIMO: Convenio Completo

Este convenio marco constituye el acuerdo total de las partes sobre el objeto general del mismo y deja sin efecto todos los acuerdos previos celebrados entre las partes sobre el objeto de este convenio, sean ellos verbales o escritos. Cualquier modificación o alteración que se pretenda realizar en este convenio solo será válida si se efectúa por escrito y con la firma de ambas partes y sin perjuicio de la facultad de ellas de desarrollar y acordar tareas o labores específicas en los eventuales convenios específicos que se suscriban.

DECIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio Marco

La vigencia del convenio marco será de cinco (5) años, sin perjuicio de que una de las partes pueda poner término anticipado al mismo, debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte su intención, con a lo menos 60 días de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja en el marco del presente convenio marco o de sus convenios específicos, serán resueltos por las partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

El nombramiento de don Juan Eduardo Coeymans Avaria como Director Nacional (TP) del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, consta del Decreto Supremo N° 70 de fecha 29 de abril de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El nombramiento de don Jorge Raúl Bustamante Roldán en el cargo de Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, consta en el Decreto 4264 del 12 de noviembre de 2010.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se expide en cuatro ejemplares, de igual tenor, quedando copias en poder de cada una de las partes suscribientes, y que ha sido suscrito el día 12 de junio del año 2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA
Director Nacional (TP)
Instituto Nacional de Estadísticas






Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,



ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO
Subdirector Administrativo (TP)

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Depto. Auditoría Interna
- Subdepto. Oficina de Partes

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE
Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
(DANE) DE COLOMBIA

El Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, en adelante “las partes”, han acordado suscribir el presente convenio marco de colaboración:

Antecedentes Previos:

Que el INE, es el organismo técnico e independiente encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país. Asimismo es el organismo encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información pertinente, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Pertenece a la rama ejecutiva del estado colombiano, y tiene cerca de 60 años de experiencia. La entidad cumple con los más altos estándares de calidad y ofrece al país y al mundo más de 70



investigaciones de todos los sectores de la economía, industria, población, sector agropecuario y calidad de vida, entre otras.

Toda esta labor, sumada a la aplicación de modernas tecnologías de captura, procesamiento y difusión, así como la calidad humana de todos los que participan en el proceso de la organización, permiten al DANE fortalecer el conocimiento, la confianza y la cultura estadística de los colombianos, reafirmando su condición de rector de las estadísticas en el país.

Que las partes antes individualizadas, con fecha 14 de julio de 2000, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica en materia Estadística N° 187, estableciendo un programa de trabajo que implicó, un intercambio profesional para establecer un trabajo estadístico común, capacitación de personal en metodología estadística, entre otras actividades.

Que la vigencia del mencionado acuerdo, era de un periodo de cinco años, concluyendo el día 14 de julio de 2005. Es por dicha razón, que las partes han decidido retomar su vínculo de cooperación en materias estadísticas, para lo cual suscriben el presente convenio bajo las disposiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: Objetivo General del Convenio Marco

Las partes celebran el presente convenio marco de colaboración, con el propósito de establecer una cooperación vigente y en el tiempo, para realizar un programa de cooperación en materias estadísticas y metodológicas, sobre productos estadísticos.



que sean de interés de cada una de las partes, considerando sus facultades técnicas, legales y presupuestarias.

SEGUNDO: Objetivos Específicos del Convenio Marco

Las partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del acuerdo, las siguientes actividades o compromisos:

1. Intercambio de estadísticos, científicos, expertos, investigadores, metodólogos y en general de cualquier profesional relacionado con la labor de levantamiento, análisis y producción de estadísticas o censos, a fin de capacitar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que cada una de las partes acuerde.
2. Intercambio de información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia a personas o empresas, resguardando la confidencialidad de la información.
3. Organización y/o Patrocinio y/o Apoyo conjunto de actividades de investigación o de difusión de estadísticas o metodologías de productos estadísticos, que realice cada una de las partes.
4. En general realizar en forma conjunta, cualquier otra toda actividad de investigación, análisis o revisión en el ámbito estadístico que dispongan las partes.

TERCERO: Representantes

Para asegurar la efectividad de la cooperación y el intercambio, cada una de las partes designará, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la



fecha de firma del presente Convenio, un representante para coordinar las actividades a realizarse. Cualquiera de las partes podrá designar un suplente e informará inmediatamente a la otra acerca de su sustitución.

Las partes o sus designados se comunicaran a través de correspondencia y/o comunicación electrónica. Asimismo, podrán sostener encuentros para tratar asuntos relacionados con la implementación del presente Convenio.

CUARTO: Convenios Específicos

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objetivo general de este Convenio Marco y de otras actividades relativas a los objetivos específicos del presente acuerdo, las partes suscribirán convenios específicos, los cuales tendrán por objeto desarrollar objetivos puntuales relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo.

Estos deberán contener entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de profesionales o de información que se requiera para desarrollar las actividades que sean de interés para ambas partes. En dichos convenios específicos cuando se trate de estudios o proyectos de co-ejecución, se deberán además establecer los términos de referencias de los productos esperados, como así mismo los montos y formas de los pagos, plazos de entrega y recepciones finales, y en general todos los demás acuerdos pertinentes para la mejor ejecución de los mismos, según sea el caso.



De igual manera, las actividades que “Las Partes” convengan como convenios específicos deberán contener como mínimo:

- Objeto.
- Vigencia y cronograma de ejecución.
- Asignación de recursos humanos y materiales.
- Financiamiento.
- Responsabilidad de cada una de las partes y contrapartes técnicas o representantes.
- Difusión de resultados si es del caso.
- Cualquier otra información que las partes estimen convenientes.

QUINTO: Financiamiento.

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

SEXTO: Exclusión Relación Laboral.

Las partes acuerdan ejecutar el Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas destine para su ejecución, se vinculan al mismo bajo la exclusiva responsabilidad de la parte correspondiente y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna para con la otra parte.



SEPTIMO: De la propiedad intelectual

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, y de sus eventuales convenios específicos, será de propiedad intelectual compartida entre cada una de las partes, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

OCTAVO: Secreto Estadístico y Confidencialidad de la Información

Se deja constancia que los funcionarios del INE, están afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

Dada la obligación de reserva expuesta, se establece que toda información, datos estadísticos, bases de datos y en general cualquier otro antecedente referente a la información que genere o intercambie el INE, por cualquier medio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables".

Por otra parte, el DANE, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 79 de 1993 , que reza así: "los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el desarrollo de censos y encuestas, no podrá darse a conocer al público, a las entidades ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual



que pudiera utilizarse para fines comerciales de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro propiamente estadístico”.

Por lo anterior, las partes garantizarán que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de la otra. En este sentido las partes se comprometen a :

- Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales.
- Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que tratará el Convenio.

NOVENO: Prohibición de Ceder Servicios Total o Parcialmente

Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio Marco ni los eventuales convenios específicos especiales en todo o en parte, sin previa autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMO: Convenio Completo

Este convenio marco constituye el acuerdo total de las partes sobre el objeto general del mismo y deja sin efecto todos los acuerdos previos celebrados entre las partes sobre el objeto de este convenio, sean ellos verbales o escritos. Cualquier modificación o alteración que se pretenda realizar en este convenio solo será válida si se efectúa por escrito y con la firma de ambas partes y sin perjuicio de la facultad de ellas de desarrollar y acordar tareas o labores específicas en los eventuales convenios específicos que se suscriban.



DECIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio Marco

La vigencia del convenio marco será de cinco (5) años, sin perjuicio de que una de las partes pueda poner término anticipado al mismo, debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte su intención, con a lo menos 60 días de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja en el marco del presente convenio marco o de sus convenios específicos, serán resueltos por las partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

El nombramiento de don Juan Eduardo Coeymans Avaria como Director Nacional (TP) del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, consta del Decreto Supremo N° 70 de fecha 29 de abril de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El nombramiento de don Jorge Raúl Bustamante Roldán en el cargo de Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia, consta en el Decreto 4264 del 12 de noviembre de 2010.



El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se expide en cuatro ejemplares, de igual tenor, quedando copias en poder de cada una de las partes suscribientes, y que ha sido suscrito el día 12 de junio del año 2013.



JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA

Director Nacional (TP)

Instituto Nacional de Estadísticas de Chile

JORGE RAÚL BUSTAMANTE ROLDÁN

Director

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

